



**GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA**

Resolución Directoral

N° 112 -2020-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Piura, 20 de Agosto 2020

VISTO:

El Escrito N° 306 de fecha 28 de febrero de 2020, el Señor CESAR DOMINGO CRUCES LIBERT, representante de la Empresa COESTI S.A, solicita la evaluación y aprobación **del Plan Ambiental Detallado (PAD)** de la Estación de Servicios LUKAS, ubicado en Av. Sánchez Cerro Esquina Av. Sullana Lotes 09, 10, 11 Urb. Club Grau, Distrito, Provincia y Departamento de Piura; y, de acuerdo al Informe Técnico Legal N° 094-2020-GRP-DREM-DAAME-SIPA-JCBP, de fecha 19 de agosto de 2020.



CONSIDERANDO

Que, mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM se aprobó el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, el mismo que entró en vigencia el 13 de noviembre del 2014 (en adelante, Decreto Supremo N° 039-2014-EM), con el objeto de normar la protección y Gestión Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, a fin de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender el desarrollo sostenible.

Que, Decreto Supremo N° 023-2018-EM, Decreto Supremo que modifica el Reglamento de Protección Ambiental en las actividades de Hidrocarburos, el Primera Disposición Complementaria Transitoria indica que Los Titulares de las Actividades de Hidrocarburos, de manera excepcional y por única vez, pueden presentar un Plan Ambiental Detallado (PAD) en los siguientes supuestos: **a)** En caso de actividades de comercialización de hidrocarburos que hayan realizado ampliaciones y/o modificaciones o desarrollen actividades de comercialización de hidrocarburos, sin contar con la previa aprobación del procedimiento de modificación o un Instrumento de Gestión Ambiental, respectivamente. **b)** En caso de actividades de hidrocarburos, no contempladas en el supuesto anterior, que cuenten con Instrumento de Gestión Ambiental y hayan realizado ampliaciones y/o modificaciones a la actividad, sin haber efectuado previamente el procedimiento de modificación correspondiente.

Que, Resolución Ministerial N° 113-2019-EM/DM Aprueban los “Lineamientos para la formulación de los Planes Ambientales Detallados para adecuación (PAD) de Actividades de Hidrocarburos”, el cual comprende una estructura de contenidos mínimos. El PAD es aplicable a las/los Titulares que desarrollen actividades de Comercialización de Hidrocarburos, sin contar con la previa aprobación de un Instrumento de Gestión Ambiental; así como a las/los Titulares de Actividades de Hidrocarburos que cuenten con Instrumento de Gestión Ambiental y hayan realizado ampliaciones y/o





**GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA**

Resolución Directoral

N° 112 -2020-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Piura, 20 de Agosto 2020

modificaciones a sus actividades, sin haber obtenido la previa aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental aplicable a dicha modificación.

Que, el ítem VIII. MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DURANTE LA EVALUACIÓN DEL PAD de la R.M. N° 113-2019-EM/DM, estipula que la difusión del contenido del PAD será puesta a disposición del público interesado a través del Portal Internet de DREM PIURA; asimismo, mediante la publicación del aviso correspondiente en el Diario Oficial el Peruano y en diario de mayor circulación de la localidad del área de influencia del Plan Ambiental Detallado (PAD) que se encuentra bajo evaluación.



Que, mediante el escrito N° 306 de fecha 28 de febrero del 2020, la Empresa COESTI S.A, presentó el levantamiento de observaciones hechas al Plan Ambiental Detallado (PAD) de la Estación de Servicio LUKAS, para revisión y evaluación correspondiente.

[Firma manuscrita]

Que, con escrito N° 1737 de fecha 14 de octubre del 2019, la Empresa COESTI S.A (en adelante titular), presentó el Plan Ambiental Detallado (PAD) de la Estación de Servicio LUKAS, para revisión y evaluación correspondiente.

Que, se desprende del escrito N° 1867 de fecha 04 de diciembre del 2018, la Empresa COESTI S.A, presentó el acogimiento al Plan Ambiental Detallado (PAD) y al Plan de abandono para la Estación de Servicio LUKAS, al encontrarse en el supuesto de haber realizado modificaciones sin contar con la previa aprobación del procedimiento de modificación o un IGA aplicable.



Que, la Empresa COESTI S.A, cuenta con un Informe Técnico Sustentatorio de Modificación del programa de monitoreo ambiental de la Estación de Servicios "LUKAS", con Resolución Directoral N° 033-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR, publicado el 04 de abril del 2018.

Que, la Empresa COESTI S.A, cuenta con una Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de Ampliación y Modificación de la Estación de Servicios LUKAS, con Instalación de Gasocentro para Uso Automotor, con Resolución Directoral N° 147-2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR, publicado el 20 de agosto del 2013.

Que, la Empresa COESTI S.A cuenta con un Plan de Abandono Parcial para 03 tanques de almacenamiento de combustibles líquidos, de la Estación de Servicio LUKAS, con Resolución Directoral



**GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA**

Resolución Directoral

Nº 112 -2020-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Piura, 20 de Agosto 2020

Nº 166-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR, publicado el 07 de noviembre del 2012.

Que, la Empresa COESTI S.A, cuenta con un Plan de Manejo Ambiental (PMA) de la Estación de Servicios LUKAS, con Resolución Directoral N°573-2007-MEM/AAE, publicado el 04 de julio del 2007.

Que, de la evaluación realizada a la información presentada por la empresa la Empresa COESTI S.A, a través del escritos N° 306 de fecha 28 de febrero de 2020, se evaluó emitiéndose el Informe Técnico N° 094-2020-GRP-DREM-DAAME-SIPA-JCBP de fecha 19 de agosto de 2020, el cual se concluyó que PAD presentado, ha cumplido con los requisitos técnicos y legales exigidos por las normas ambientales que regulan las Actividades de Hidrocarburos; por lo que, corresponde declarar la conformidad del mismo.

Que, de conformidad con lo prescrito en la LEY N° 27444, contenido en el Artículo III.- Finalidad.- La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública, sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico general.

Que, es de sostener objetivamente el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: (...) 1.2 Principio del Debido Procedimiento.- Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable sólo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo. (...)”. Adicionalmente, el Principio de Debida Motivación está expresamente contemplado en el numeral 4) del Artículo 3° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, y en el Artículo 6° del mismo cuerpo legal, como requisito de validez de los actos administrativos, tal y como puede apreciarse a continuación: “Artículo 3°.- Requisitos de validez de los actos administrativos.- Son requisitos de validez de los actos administrativo (...) 4. Motivación.- El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico. (...)”.



**GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA**

Resolución Directoral

N° 112 -2020-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Piura, 20 de Agosto 2020

Que, se desprende del Artículo 6°.- Motivación del acto administrativo. 6.1.- La motivación deberá ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 039-2014-EM y su modificatoria D.S. N° 023-2018-EM y la Resolución Ministerial N° 113-2019-MEM/DM.

Estando con la opinión favorable de la Dirección de Asuntos Ambientales Minero Energético y la Visación de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Energía y Minas.

De conformidad con la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 modificada por Ley N° 27902, el D.S. N° 039-2014-EM y demás normas pertinentes y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 895-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- APROBAR el Plan Ambiental Detallado (PAD) de modificaciones y/o ampliaciones de la Estación de Servicios LUKAS, de la Empresa COESTI S.A., representado por el Sr. CESAR DOMINGO CRUCES LIBERT, ubicado en Av. Sánchez Cerro Esquina Av. Sullana Lotes 09, 10, 11 Urb. Club Grau, Distrito, Provincia y Departamento de Piura; de acuerdo a los fundamentos y conclusiones señalado en el Informe Técnico Legal N° 094-2020-GRP-DREM-DAAME-KEGB-JCBP de fecha 19 de agosto de 2020, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral.

ARTICULO 2°.- La Estación de Servicios LUKAS, de la Empresa COESTI S.A, representado por el Sr. CESAR DOMINGO CRUCES LIBERT, se encuentra obligado a cumplir con lo estipulado en el Plan Ambiental Detallado (PAD) de modificaciones y/o ampliaciones de la Estación de Servicio LUKAS, el Informe de Evaluación, así como con los compromisos asumidos a través del escrito presentado durante la evaluación.

ARTICULO 3°.- La aprobación del presente Plan Ambiental Detallado (PAD) no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permiso y otros, que por leyes orgánicas o especiales son de competencia de otras autoridades nacionales, sectoriales, regionales o locales.

ARTICULO 4°.- Remitir a la OEFA, copia de la presente Resolución Directoral y de los documentos



**GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA**

Resolución Directoral

Nº 112 -2020-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Piura, 20 de Agosto 2020

P

que sustentan la misma, para su conocimiento y demás fines.

ARTICULO 5º Publicar la presente resolución en la página web de la Dirección Regional de Energía y Minas, a fin que se encuentre a disposición del público en general.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE, CÚMPLASE



GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Energía y Minas GRDE

A. Portal

Ing. Aquiles Domingo Portal Taur
Director Regional